

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00086-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por la Doctora MANUELA ABAD DUQUE, actuando como apoderada del ejecutado JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, téngasele notificado de la presente demanda por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto de las excepciones previas propuestas por la parte ejecutada, denominadas CLAUSULA COMPROMISORIA e INDEBIDA NOTIFICACIÓN, sea necesario realizar las presentes aclaraciones: frente al concepto de CLAUSULA COMPROMISORIO, el mismo no es aplicable en tratándose de obligaciones alimentarias, máxime que no existió ningún acuerdo de ese tipo, o similar, en el documento base de la ejecución; frente a una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, no hay lugar a predicar la misma, toda vez que el ejecutado no se encuentra notificado de la presente demanda, hasta el presente auto, en el cual se le notifica por la figura de la conducta concluyente.

Por lo anterior, no hay lugar a dar trámite a las excepciones previas enunciadas, máxime que las mismas no fueron formuladas tal como lo exige el inciso primero del artículo 101 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora MANUELA ABAD DUQUE identificada con T.P. No. 350.863 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e9a30f009867747456ec49fc044d5a97cb8adb286cf6529b61b4cf055ffad**

Documento generado en 09/03/2022 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

Proceso: Demanda Ejecutiva de Alimentos**Demandante:** Eliana Mardelli Alzate Rodas**Demandado:** Jairo Hernan Salazar Escobar.**Radicado:** 050013110-007-2021-00486-00**Asunto:** Contestación de la demanda

MANUELA ABAD DUQUE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.037.642.632 de Envigado- Antioquia y tarjeta profesional N° 350.863 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso en calidad de apoderada del señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía 71.580.572 de Medellin, por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle, que, obrando como tal, le doy respuesta a la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la Señora ELIANA MARDELLI ALZATE RODAS y en contra de JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, dentro del término legal de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, mi poderdante sostuvo una relación extramatrimonial con la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS, de la cual nació la hoy menor de edad ANTONIA MILAGROS SALAZAR ALZATE.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, mi poderdante el señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, asistió a la audiencia de conciliación el 21 de Julio 2021, para intentar solucionar un conflicto en cuanto a la custodia, alimentos y demás temas de interés de su hija la señorita ANTONIA MILAGROS SALAZAR ALZATE, acuerdo que bajo lo estipulado por la comisaria tendría no solo obligaciones para el padre el señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, si no también derechos sobre la menor, los mismos que han sido vulnerados por la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS en su papel de madre y representante legal de la menor.

Frente al acuerdo conciliatorio:

1. En cuanto a la cuota alimentaria: Mi poderdante viene cumpliendo con el pago de cada mes, sin importar que la demandante no permita que el señor JAIRO HERNAN SALAZAR, padre de la menor comparta el tiempo estipulado con ella. Cabe resaltar ante este juzgado que la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS, quien es propietaria de OXIGENOS NACIONALES SAS cliente recurrente de OXIREDES DE ANTIOQUIA solicitaba que la cartera por producto comprado se le hiciera cruce de cuentas con la cuota de alimentos de la menor, a lo cual el señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR accedía con el fin de no llegar a mas discusiones pero manifiesta su preocupación por los alimentos de la menor puesto que la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS la responsable de estos, no debía moralmente

301 275 1069

mabadduque@gmail.com



Manuela Abad Duque

ABOGADA

solicitar los cruces de estas cuentas, ya que no queda constancia de que la menor si tenga acceso efectivo al disfrute de lo que por ley le corresponde, lo cual seria UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000).

El señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, desea dejar precedente de el mal uso que la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS, da a los dineros que legalmente corresponden a la menor ANTONIA MILAGROS ALZATE RODAS para los alimentos de la misma, donde manifiesta "MI NIÑA NO COME OXIGENO, NI NADA DE LO QUE VENDE OXIREDES", por lo que señor juez tenga en consideración desde el comienzo la veracidad de todo lo solicitado en esta demanda.

2. En cuanto al vestido: Señor juez mi poderdante manifiesta que en reiteradas ocasiones le ha comprado a la menor ANTONIA MILAGROS SALAZAR mudas completas.
En cuanto a la seguridad social, la señora ELIANA MARDRELLI ALZATE RODAS nunca ha cancelado lo correspondiente al pago de la seguridad social ni de ella ni de la menor ANTONIA MILAGROS SALAZAR ALZATE, y es mi poderdante por medio de la empresa OXIREDES DE ANTIOQUIA quien paga mes a mes la SEGURIDAD SOCIAL tanto de la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS , como de la menor ANTONIO MILAGROS SALAZAR ALZATE.
3. En cuanto a los gastos escolares el señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, es quien cancela mes a mes la mensualidad del colegio de la menor en UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, donde se cancela mes a mes la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS, de los cuales a la señora ELIANA MALDRELLI LE CORRESPONDE EL 50% y por su voluntad no hace el pago, de la misma manera el señor JAIRO HERNAN SALZAR ESCOBAR con el finde tener este pago, descuenta de la cuota de alimentación mensual el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS, dicho valor no alcanza para cubrir el 50 % correspondiente a lo que la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS, debe responder.
4. En cuanto a la recreación: El señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR padre de la menor ANTONIA MILAGROS SALAZAR ALZATE, cumple con la recreación de la menor mientras comparte con el como lo estipula el acuerdo entre las partes, pero la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS, NO permite que la menor comparta tiempo con su padre.
5. En cuanto a las visitas: la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS incumple con el acuerdo en este punto, puesto que pueden pasar meses sin que el señor JAIRO HERNAN SALZAR ESCOBAR padre de la menor pueda compartir tiempo con la menor, mismo tiempo que le inquieta y desespera ya que la menor es la hija mas pequeña del señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR y por su edad quisiera compartir



Manuela Abad Duque

ABOGADA

tanto tiempo como le sea posible y poder conocer a su hija y darle el amor y la compañía de un padre.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, la cuota pactada es de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1'500.000), los cuales se han pagado en cuotas de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (1,200.000) por deducciones de colegio.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, puesto que el señor JAIRO HERNAN SALZAR ESOCOBAR, para Diciembre del año 2021 no solo compro mudas de ropa a la menor, si no también lo denominado traído del niño Jesús.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, como lo establece el acuerdo firmado por las partes ante comisaria de familia, mismo que la parte demandante incorporo en el proceso: cito textualmente "En cuanto a los gastos escolares o de estudio: se le aclara a los intervinientes que los costos educativos o de estudio deben comprender preescolar, primaria, secundaria y universitarios, evitando que cada que se termine un ciclo exista la necesidad de volver a conciliar Dichos gastos concierne todo lo relacionado con: UNIFORMES, UTILES, MATRICULAS Y TEXTOS ESCOLARES. Frente a estos gastos de la menor ANTONIA MILAGROS SALAZAR ALZATE, las partes acuerdan que serán asumidos por ambos padres en un porcentaje de 50% cada uno." Por consiguiente y como lo explique en hechos anteriores la demandante no paga de manera adecuada lo correspondiente a la mensualidad del colegio de la menor, a continuación desglosare porque los valores solicitados por la demandante no son aptos dentro de este proceso, basándonos en el acuerdo de las partes.

- Las clases de natación no están establecidas dentro del acuerdo puesto que estas no constituyen en ningún caso lo relacionado con preescolar, primaria, secundaria y universitarios, la natación es equivalente a la recreación de la menor, por lo tanto no aplica.
- Las clases de patinaje no están establecidas dentro del acuerdo puesto que estas no constituyen en ningún caso lo relacionado con preescolar, primaria, secundaria y universitarios, el patinaje es equivalente a la recreación de la menor, por lo tanto no aplica.
- Uniformes deportivos tampoco están dentro de lo establecido en el acuerdo por gastos escolares o de estudio necesario, ya que al ser parte de la recreación de la menor son gastos de los cuales debe hacerse responsable el padre que inscribió a la menor en dichas actividades extracurriculares.



Manuela Abad Duque

ABOGADA

- Respecto a los útiles escolares y matrícula de la menor, será responsable en el momento en que se liquiden los gastos para cada uno de los padres y el monto sea el establecido por el juzgado.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, a la fecha de 1 de Marzo 2022, el demandado se encuentra a paz y salvo con las obligaciones hasta el mes de Febrero por cuota de alimentos de la menor.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, los valores mencionados por la demandante no son ajustados a derecho, según establecido en el acuerdo conciliatorio, celebrado ante comisaria de familia catorce “Poblado”.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo señor juez hasta que el juzgado no dictamine un monto equilibrado y acorde a la ley.

Vestuario: Bajo gravedad de juramento se manifiesta que el señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR si ha cumplido con el vestuario de la menor.

Gastos escolares: Solo se reconocen los gastos por útiles y matrícula, siempre y cuando se dictamine por este juzgado la liquidación del resto de porcentajes pagados mes a mes por la mensualidad del colegio de la menor.

Cuota de alimentos, me opongo ya que al día de hoy el señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR se encuentra al día en los pagos.

A LA PRETENSION SEGUNDA: me opongo señor juez, puesto que la cuantía no esta acorde a las obligaciones del demandado.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo señor juez, puesto que el demandado al día de hoy se encuentra al día con las obligaciones por cuota de alimentos.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo señor juez ya que la demandada exagero las sumas presentadas y no esta actuando acorde a lo estipulado en el acuerdo.



Manuela Abad Duque

ABOGADA

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Me fundamento en la Constitución Política y el código civil.

Sobre el procedimiento me fundamento en el código general del proceso, ley de infancia y adolescencia y las demás normas concordantes.

Como se ha venido exponiendo en la presente contestación de la demanda, entre el demandante y mi representado han venido ocurriendo hechos que perjudican no solo a la menor en la parte económica, si no también en todo lo correspondiente a la parte afectiva y relación con su padre, permitiendo concluir que debe quedar en manos de autoridad las decisiones que aludan al bienestar de la menor.

De los hechos que fundamentan la demanda, se puede inferir con absoluta claridad que la demandante no solo no ha hecho buen uso del pecunio de la menor, si no que también en diferentes ocasiones priva de los derechos que tiene el padre sobre la señorita ANTONIA MILAGROS SALAZAR ALZATE, razón por la que resulta claro que el accionante no es idóneo para custodiar, dar uso a los bienes de la menor, ya que no solo da mal uso de los mismos si no mas atenuante aun impide que mi representado pueda acceder en su totalidad a las funciones de padre, recordando así que el progenitor no solo debe ser vislumbrado como un ente económico, si no también en mayor magnitud como persona, familia permitiéndoles el compartir, crear lazos y afecto firme con la menor, nada tiene que ver si la relación con la madre existe o no, puesto que es la señorita ANTONIA MILAGROS SALAZAR ALZATE la persona mas afectada en esta situaciones que venimos presentando a lo largo de todo el escrito de la demanda.

Se puede vislumbrar las afirmaciones mal intencionadas, vagas y vacías por parte de demandante con el fin de inducir en error al juez, congestionando el sistema judicial y por ende la economía procesal haciendo alusión a un papel de madre carente de solidaridad y respeto por el padre de la menor.

Aunado en lo anterior mi representado quiere no solo responder por las situaciones que el juzgado le imponga, si no también que sus derechos como progenitor no sean vulnerados, donde no sea solo un ente económico y una persona ausente en la vida de la menor.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el Artículo 100 del código general del proceso y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia, formulo en esta oportunidad las siguientes:



Manuela Abad Duque

ABOGADA

FALTA DE COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

Frente al cuerpo de la demanda y teniendo en cuenta lo pactado entre las partes en ACUERDO CONCILIATORIA, vislumbramos como la parte demandante realiza exigencias solo económicas a mi representado el señor JAIRO HERNAN SALZAR ESCOBAR, pero no cumple con lo pactado como obligaciones de ella y derechos de mi representado por lo tanto afecta de manera directa el PRINCIPIO DE LA BUENA FE y PRINCIPIO DE IGUALDAD con el cuerpo de la anterior demanda.

HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

Como se puede observar en el acápite de notificaciones, la parte demandante y su apoderado insertan un correo de notificación a mi representado el cual se dice que seria peter1802@hotmail.com, dicho correo NO de propiedad del señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, ni de su apoderada judicial la señora MANUELA ABAD DUQUE, podemos vislumbrar una vez mas como la parte demandante quiere hacer caer en error no solo al juzgado, si no también que mi representado no acceda al derecho a la defensa que tiene.

Del mismo modo y como anexos a la demanda pretender hacer uso probatorio del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA OXIREDES DE ANTIOQUIA S.A.S, mismo que en su información de ubicación puede observarse claramente el correo al cual mi representado podría tener conocimiento oportuno de la demanda para así poder tener a tiempo una defensa.

Cabe resaltar que el apoderado de la demandante el señor WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA conoce el correo electrónico de la apoderada judicial del señor JAIRO HERNAN SALZAR ESCOBAR, ya que no es el primer acercamiento respectos a varios conflictos entre las partes que ambos apoderados tienen, por lo anterior la afectación directa al DERECHO A LA DEFENSA de mi representando, con esto se puede vislumbrar las afirmaciones mal intencionadas por parte de demandante con el fin de inducir en error al juez, congestionando el sistema judicial y por ende la economía procesal.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Reiterando los elementos anteriores y teniendo en cuenta que al mes de FEBRERO DEL AÑO 2022, donde la parte demandante ya había instaurado la demanda, mi representado se encontraba la día con las cuotas de alimentos que la demandante quiere hacer valer.



Manuela Abad Duque

TEMERIDAD Y MALA FE ABOGADA

Corolario de lo anterior y conforme al artículo 79 No. 1 de la Ley 1564 de 2012, el cual se establece:

“Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad (...).”(Subrayado fuera del texto)

Aunado a ello, en Sentencia T-655/98 del Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, define el concepto de actuación temeraria como:

“La jurisprudencia constitucional la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como ”la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso...”

INNOMINADA O GENERICA: Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., aplicable por analogía que indica “cuando el juez haya probado los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo la de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

Cualquier otra excepción que resulte demostrada y sirva para enervar la acción

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por código civil, código general del proceso, ley de la infancia y la adolescencia y demás normas concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

Señor juez, solicito se declara las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Pantallazo de conversaciones donde se evidencia que la parte demandante si conocía el correo electrónico adecuado.
- Facturas donde se evidencia el cruce de cuentas de producto despachado por la alimentación de la menor

301 273 1069

mabadduque@gmail.com



Manuela Abad Duque
ABOGADA

INTERROGATORIO DE PARTE

- Se me permita bajo la gravedad de juramento realizar interrogatorio de parte a la señora ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS por medio de cuestionario verbal o escrito que se presentara en audiencia que para tal fin señale el despacho, conforme a lo normado.

ANEXOS

- Poder a mi suscrito por el señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.580.572 de Medellin- Antioquia.
- Pruebas documentales relacionadas en el capitulo de prueba

Cordialmente,

Acepto;

Dr. Manuela Abad Duque

T. P. No. 350.863 del C. S. de la J.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

Proceso: Demanda Ejecutiva de Alimentos
Demandante: Eliana Mardelli Alzate Rodas
Demandado: Jairo Hernan Salazar Escobar.
Radicado: 050013110-007-2021-00486-00
Asunto: Poder especial

JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.580.572 DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, mediante el presente escrito y con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dra. Manuela Abad Duque**, abogada titulada, inscrita y en ejercicio; portadora de la tarjeta profesional No.350.863 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No.1.037.642.632 de Envigado, a fin de que inicie y lleve hasta su culminación proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que cursa en el presente juzgado en mi contra y en favor de la señora **ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS**, como representante legal de **ANTONIA MILAGROS SALAZAR ALZATE**.

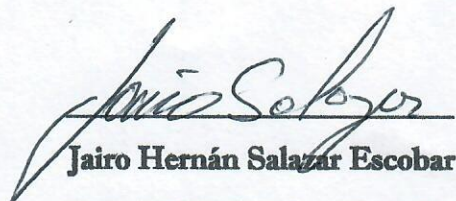
Mi apoderada judicial queda con amplias y especiales facultades de: Conciliar (Judicial y Extra Judicialmente), transigir, sustituir, recibir, reasumir, renunciar, desistir, transar, iniciar incidentes, tachar documentos – testigos y en general todas aquellas inherentes al cargo para la defensa de mis intereses.

Cordialmente,



Acepto;

Dr. Manuela Abad Duque
T. P. No. 350.863 del C. S. de la J.



Jairo Hernán Salazar Escobar
C.C 71.580.572 de Medellín



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9110472

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71580572 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mrk0g6y6zk
03/03/2022 - 09:03:52

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

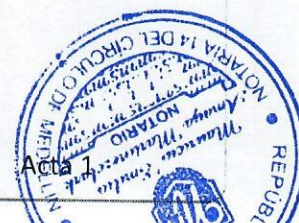
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk0g6y6zk





¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000084700

10 Feb 2022 - 01:37 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

319-527994-39

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

236-761350-49

Valor enviado

\$ 1.200.000,00

Mes de Enero 2022

Cuota de alimentos
mes de enero 2022

FECHA

Diciembre 11/2021

REMISIÓN

SEÑORES:

Elana Alzate

Nº 2663

DIRECCION:

TEL:

CANTIDAD

ARTICULO

V/R. UNIT.

VALOR TOTAL

Abona \$1'200.000 de cuota Alimentaria
de Antonia del mes de diciembre de 2021
Cancelando las siguientes remisiones

Rem. 9909 \$180.000

Rem 8337 \$160.000

Rem 8351 \$450.000

Rem. 8364 \$217.000

abona Rem. 8382 \$193.000

Total \$1'200.000

[Signature]
12/12/2021

Entregado a Rafael

TOTAL \$

FECHA Noviembre 16/2021

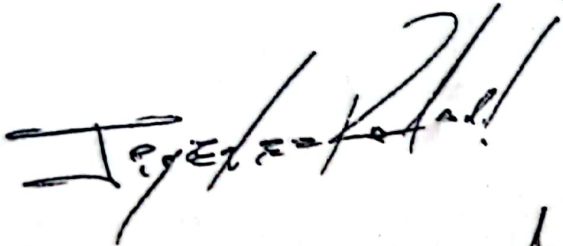
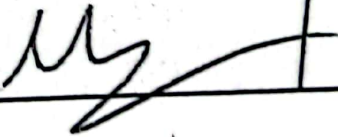
REMISIÓN

SEÑORES: El Pana Alzate

Nº 9961

DIRECCION:

TEL:

CANTIDAD	ARTICULO	V/R. UNIT.	VALOR TOTAL
	El Pana abona \$1'200,000 de Cuota Alimentaria del mes de noviembre de 2021 de Antonita Salazar. Can.  		
TOTAL \$			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:

5 agosto 2021

\$ 1.900.000

PAGADO A:

POR CONCEPTO DE:

Recibi del señor
Jairo Hernan Salazar Escobar
1.900 por manutencion

VALOR (en letras)

de la menor
Antonia Galvez

CODIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

C.C. C.N.I.

Jairo Salazar



La Universidad Pontificia Bolivariana es una Institución sin ánimo de lucro
 Resolución 021/59. Contribuyente del Régimen Tributario Especial del Impuesto de Renta
 (Art. 19 E.T.) No sujetos a Retención en la Fuente por actividades integrales de Educación,
 Salud, Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollo Social y Empresarial.
 Servicios excluidos de IVA Art. 92 Ley 30/92, Ley 115/94 y Art. 476 E.T.
 Servicios exentos de ICA en el Municipio de Medellín según Resolución SH 17-132 de 2014.
 VIGILADA MINEDUCACIÓN

REFERENCIA No.
 0458924002759691-92

FECHA EMISIÓN
 04/11/2021

ESTUDIANTE:	000458924 - SALAZAR ALZATE ANTONIA MILAGROS		CC / NIT:	1020322122		
ORGANIZACIÓN:	MHSR - Preescolar - Med		PERÍODO:	202100	GRADO: 00	GRUPO: 01
CONCEPTOS	VALOR	DEDUCCIONES VALOR				
PENSION NOVIEMBRE	719,581	Registro de Operación: 673057840 RECAUDOS CONVENIOS NATIVOS Sucursal: 319 - SURAMERICANA Ciudad: MEDELLIN Fecha: 08/11/2021 Hora: 11:22:13 Secuencia: 176 Código usuario: 010 Código Contraseña: 1121 Nombre del Vendedor: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA U.P.B. Identificación Pagador: 1020322122 Valor Total: \$ 719.581,00 *** Medio de Pago: EFECTIVO Valor Efectivo: \$ 719.581,00 *** Costo Transacción: \$ 0.00 ***				
TOTAL CONCEPTOS	719,581					
DESCRIPCIÓN	F. LÍMITE	VALOR	VALOR EN LETRAS			
FECHA PAGO VIGENTE:	17/11/2021	719,581	SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MCTE			

UNA INVERSIÓN PARA TODA LA VIDA. GRACIAS POR ELEGIRNOS.

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del Código de Comercio). Vencido este plazo se cobrará Interés mensual por mora, éste será el máximo legal. Autorizamos a la Universidad Pontificia Bolivariana Para que en caso de incumplimiento en la cancelación de esta Factura en los términos descritos o convenidos, sea(mos) reportado(s) a cualquier base de datos permitida por la ley.

- ESTUDIANTE -
 - ORIGINAL -



NIT. 890.902.922-6

La Universidad Pontificia Bolivariana es una Institución sin ánimo de lucro
Resolución 021/59. Contribuyente del Régimen Tributario Especial (Incluido en el Plan
(Art. 19 E.T.) No sujetos a Retención en la Fuente por actividades de Educación,
Salud, Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollo Social y Entorno
Servicios excluidos de IVA Art. 92 Ley 30/92, Ley 115/94 y Art. 171 de 2016
Servicios exentos de ICA en el Municipio de Medellín según Resolución S-171-132 de 2016
VIGILADA MINEDUCACIÓN



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 697711830

CONVENIOS MASIVOS

REFERENCIA No.

0458924002743220-50

Fecha Emisión: 12/10/2021

Hora: 10:22:56

FECHA EMISION

Código Convenio: 2431

Nombre Convenio: UNIVERSIDAD PONTIFICIA

BOLIVARIANA U P B

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 1020322122

Valor Total: \$ 1,458,324.00

Método de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 1,458,324.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 045892400274322050

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

ESTUDIANTE:	000458924 - SALAZAR ALZATE ANTONIA MILAGROS	CC / NIT:	1020322122
ORGANIZACIÓN:	MHSR - Preescolar - Med	PERIODO:	202109 - 202110
CONCEPTOS	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
PENSION OCTUBRE	722,700		
PENSION SEPTIEMBRE	722,700		
INTERES MORA	12,924		
TOTAL CONCEPTOS	1,458,324	TOTAL DEDUCCIONES	0
DESCRIPCIÓN	F. LÍMITE	VALOR	VALOR EN LETRAS
FECHA PAGO VIGENTE:	19/10/2021	1,458,324	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE

UNA INVERSIÓN PARA TODA LA VIDA. GRACIAS POR ELEGIRNOS

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del Código de Comercio). Vencido este plazo se cobrará interés mensual por mora, éste será el máximo legal. Autorizamos a la Universidad Pontificia Bolivariana Para que en caso de incumplimiento en la cancelación de esta Factura en los términos descritos o convenidos, sea(mos) reportado(s) a cualquier base de datos permitida por la ley.

-- ESTUDIANTE --
-- ORIGINAL --



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000075100

01 Mar 2022 - 11:17 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

319-527994-39

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

236-761350-49

Valor enviado

\$ 1.200.000,00

